



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 078/99 , á 08 de julio de 1999

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Municipal No. 072/99 de fecha 29 de junio del año en curso fue dictada para precautelar los intereses de la ciudad y el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Que, según informe jurídico aprobado en el pleno del Concejo Municipal las órdenes de cambio 1, 2 y 4 del Contrato suscrito entre el Gobierno Municipal y la empresa CLISA no tienen sustento legal.

Que, al no haberse homologado por el Concejo Municipal las órdenes de cambio 1, 2 y 4, dichas órdenes de cambio son ilegales y no se encuentran en el pliego de especificaciones.

Que, a la fecha el Ejecutivo Municipal no ha informado del debido cumplimiento de la Resolución Municipal No. 072/99.

Que, el Concejo Municipal según el Art. 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades es la máxima instancia de gobierno de la Municipalidad.

Que, el incumplimiento de las normas e instrucciones legales da origen a responsabilidades establecidas debidamente en la Ley 1178 (SAFCO), y en el Decreto Reglamentario de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que, a solicitud del Concejal Rony Pedro Colanzi Zeballos, se realizó la reunión extraordinaria para considerar el caso.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades que le otorga la Ley, en su sesión extraordinaria de fecha 8 de julio de 1999, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero: Se instruye que en el plazo de siete días, a partir de la fecha, el Alcalde Municipal informe al Concejo Municipal, si las Letras de Cambio emitidas a favor de CLISA, en virtud de las Órdenes de Cambio 1, 2 y 4, han sido descontadas o si fueron recuperadas por la comuna.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Artículo Segundo: Se instruye la retención de los recursos económicos que deben cancelarse por concepto de servicios a la empresa CLISA, en el monto equivalente de las letras ya descontadas, como compensación a las letras descontadas o endosadas.

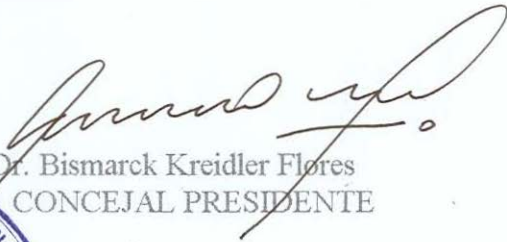
Artículo Tercero: Las devoluciones y retenciones indebidamente cobradas en virtud a las mencionadas órdenes de cambio deberán tener como añadido, los intereses legales correspondientes.

Artículo Cuarto: Asimismo, se instruye que el Alcalde Municipal tome las medidas preventivas a fin de garantizar la devolución de los recursos ilegalmente recibidos por la empresa CLISA.

Artículo Quinto: Se otorga al Alcalde Municipal un plazo legal de siete días, a partir de la remisión de la presente Resolución Municipal para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Prof. Sarah Ribera de Ribera
H. CONCEJAL SECRETARIA


Dr. Bismarck Kreidler Flores
CONCEJAL PRESIDENTE

